

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandada: Sandra Lucía Toro Sierra.
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

CONSTANCIA: En el proceso de la referencia, es importante destacar los siguientes puntos: La demanda fue presentada el pasado 23 de marzo de 2023, por reparto, nos correspondió el día 24 de marzo de 2023, y se libró mandamiento de pago mediante auto N° 134 del 27 de marzo de 2023, se notificó personalmente a la señora Toro Sierra el día 13 de octubre de 2023, como en el plazo de ley no se pronunció se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 8 de noviembre de 2023, mientras tanto se decretaron medidas cautelares y se inscribió el proceso en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 27 de abril de 2023, se intentó adelantar el secuestro de la cuota parte del bien el día 18 de agosto de 2023, pero para evitar un atropello al no haber nadie en la propiedad se aplazó hasta el día 13 de octubre de 2023.

La parte demandante presentó entonces avalúo del bien con el fin de que mas adelante se decretara el remate del bien inmueble hipotecado el día 19 de diciembre de 2023 al cual se le corrió traslado el día 11 de enero de 2024, el día 15 de enero estando en traslado el avalúo la demandada solicitó amparo de pobreza para supuestamente oponerse al avalúo y presentar uno nuevo, el juzgado concedió el amparo y le nombró al abogado Ubeimar Giraldo Saldarriaga a quien después de toda la tramitología que conlleva el amparo de pobreza se le envió el expediente digital el día 8 de febrero de 2024, contando los términos del traslado del avalúo los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero sin que la parte demandada hubiera presentado ningún escrito al despacho. Con fecha 4 de marzo de 2024 el apoderado por pobre presentó memorial para que se tomara en cuenta la designación de un perito, pero esto ya estaba fuera del término concedido.

Por otra parte, el día 28 de febrero de 2024 la apoderada de la parte demandante Dra. Olga Beatriz Jiménez Alzate presento memorial sustituyéndole el poder a ella conferido por el demandante, al abogado Héctor Fernando Salazar Londoño, sustitución que aún no se ha resuelto. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 471

Vista la constancia anterior en el proceso de la referencia se debe por ser procedente, ACÉPTAR la sustitución del poder que ha hecho la Dra. Olga Beatriz Jiménez Ázate apoderada de la parte demandante, a su homólogo HÉCTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, identificado con la C.C. 15.904.219 y T.P. 52.062 del C.S.J. para que éste, continúe representando al demandante en este proceso de acuerdo al poder conferido.

En cuanto a la petición elevada por el apoderado por pobre de la parte demandada, Ubeimar Giraldo Saldarriaga, de aceptar un perito para que presente un nuevo avalúo del predio, el juzgado debe atenerse a lo que se encuentra en la Norma, en

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandada: Sandra Lucía Toro Sierra.
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

consecuencia, de conformidad con lo reglado en el inciso 1 del artículo 118 del CGP se tiene que:

"...Si el que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió."

En este caso, se envió el expediente digital al apoderado por pobre, el día 8 de febrero de 2024, corriendo los términos de traslado del avalúo los días 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero periodo dentro del cual la parte demandada no presentó otro avalúo como dice la norma. Numeral 2 del artículo 444 del CGP:

"...2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."

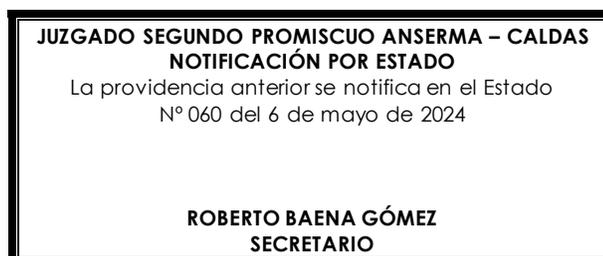
En el presente proceso el apoderado por pobre solo envió un memorial solicitando el reconocimiento de un perito, sin siquiera entregar el nuevo avalúo y ese escrito lo presentó el día 4 de marzo de 2024, de forma extemporánea, por tanto, **NO SE CONCEDE** la petición presentada por la parte demandada.

Ahora, como ya se explicó con anterioridad, cumplidos los términos de traslado en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, teniendo en cuenta que, dentro del término del traslado del avalúo presentado, **NO** se hizo objeción alguna al mismo, el Juzgado le imparte **SU APROBACIÓN**, quedando en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca1ec482f64a27ee46e8cced17ab1b5728f8423d8dc4fa5f7fb5729bce5ccc6**

Documento generado en 03/05/2024 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>